



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Martes 14 de Septiembre del 2010 -- N° 278

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.350 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
ASAMBLEA NACIONAL		Gloria de Dios, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	12
LEY:		1136 Ordénase el registro de la reforma del Estatuto de la Iglesia Cristiana Evangélica Bautista "Nueva Jerusalén", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	12
- Ley Derogatoria N° 2 para la Depuración de la Normativa Legal	2		
FUNCION EJECUTIVA:		1137 Ordénase la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Nuevo Avivamiento del Espíritu Santo Dios con Nosotros, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	13
ACUERDOS:		1138 Ordénase el registro de la reforma al Estatuto de la Sociedad Misionera OMS Internacional, con domicilio en los cantones de Guayaquil y Quito	14
MINISTERIO DE GOBIERNO:		1139 Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia de Cristo Ibarra Centro, con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura	14
1132 Ordénase la inscripción del Estatuto del Centro Cristiano Jesús Nunca Falla, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	10	1140 Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Bíblica Israel, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	15
1133 Ordénase el registro de la reforma del Estatuto de la Comunidad Yehudi El Elohei Israel, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	10	1142 Ordénase la inscripción del Estatuto del Centro Cristiano La Hermosa de Guayaquil, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	16
1134 Ordénase la inscripción del Estatuto del Concilio de Iglesias Cristianas Libre por Jesucristo, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	11		
1135 Ordénase la inscripción del Estatuto de la Misión Evangélica Internacional La			

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		- Gobierno Autónomo Descentralizado de Paltas: Que reforma a la Ordenanza que regula el servicio de cementerios	35
10 331 Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 09 452, de 8 de diciembre del 2009	16	- Concejo Cantonal de Palenque: Para la implementación de la política pública cantonal de erradicación del trabajo infantil en el manejo de desechos sólidos	39
10 376 Modificase el Acuerdo N° 10 330, publicado en el Registro Oficial N° 244 de 27 de julio del 2010	18		

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

269 Ratificase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de la Concesión Minera La Zarza (Código 2121), para el desarrollo de actividades en la fase minera de exploración, sobre la base del oficio No. SPA-DINAMI-UAM 0403699 de 17 de marzo de 2004	19
270 Apruébase el alcance a la reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Campo Edén Yuturi, para la Perforación de Nuevos Pozos Adicionales desde la Plataforma Edén B, que se ubica en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Edén, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-2054 del 3 de junio del 2010 y del informe técnico No. 743-10 ULA-DNPCA-SCA-MA anexo al memorando No. MAE-DNPCA-2010-1973 de 28 de mayo del 2010	23
271 Apruébase el alcance a la reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Campo Edén Yuturi, para la construcción de un área de almacenamiento de materiales en el Puerto Edén, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Edén, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-2031 del 2 de junio del 2010 y del informe técnico No. 1513-10 ULA-DNPCA-SCA-MA del 27 de mayo del 2010, anexo al memorando No. MAE-DNPCA-2010-1974 del 28 de mayo del 2010	25
273 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Operación del Yate Humboldt en la actividad de Turismo de Buceo Navegable en la Reserva Marina de Galápagos", sobre la base del oficio No. MAE-PNG/DIR-2010-1422 del 24 de junio del 2010, e informe técnico No. 122-10-CDS-CA/PNG de la misma fecha	27

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Municipal del Cantón Antonio Ante: Que reforma a la Ordenanza para el servicio de agua potable y alcantarillado	30
--	----

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio No. T. 1295-SNJ-10-1307

Quito, 25 de agosto de 2010

Señor Ingeniero
Hugo E. Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su despacho

De mi consideración:

Con oficio No. PAN-FC-010-1400 de 2 de agosto del presente año, el arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, puso a consideración del señor Presidente de la República el proyecto de "**LEY DEROGATORIA No. 2 PARA LA DEPURACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL**".

Dicho proyecto fue sancionado por el Primer Mandatario el día 23 de agosto de 2010, por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 137 de la Constitución de la República y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted la mencionada ley en original y en copia certificada, así como el certificado de discusión, para su correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Adicionalmente, agradeceré a usted que, una vez realizada la respectiva publicación, se sirva remitir el ejemplar original a la Asamblea Nacional para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico.

ASAMBLEA NACIONAL

CERTIFICACION

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, **certifico** que el proyecto de **LEY DEROGATORIA No. 2 PARA LA DEPURACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL**, fue discutido y aprobado en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 01-Julio-2010

SEGUNDO DEBATE: 29-Julio-2010

Quito, 2 de agosto de 2010

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

**ASAMBLEA NACIONAL
EL PLENO**

Considerando:

Que, en el curso del tiempo han sido suprimidas del régimen administrativo nacional varias entidades del sector público, que en su época fueron creadas y reguladas por la normativa correspondiente, misma que formalmente aún subsiste en la legislación ecuatoriana;

Que, en la legislación nacional aún está vigente formalmente cierta normativa que ha sido sustituida por cuerpos legales posteriores;

Que, a partir del año 1957 el Estado ecuatoriano inició el proceso de desmonopolización de la producción, industrialización y distribución de alcoholes, fósforos, tabacos y sal, hasta entonces a cargo exclusivo del Estado, y que, no obstante que tal proceso terminó, aún subsisten formalmente en la legislación nacional varios cuerpos legales relativos a dichos monopolios;

Que, varias normas primarias que aún constan formalmente en la legislación nacional han perdido vigencia por la obsolescencia de sus preceptos, al haberse cumplido sus objetivos, por haberse perfeccionado las adquisiciones dispuestas en tales normas, por haber sido amortizados y extinguidos los créditos que fueron materia de las mismas, por ejecutarse los proyectos respectivos, por su manifiesta caducidad, por haberse perfeccionado las cesiones correspondientes y las transferencias de dominio previstas en dichas normas, por haberse contratado o concluido las obras correspondientes, por cumplirse la disposición respectiva, por la ejecución de los convenios correspondientes, por el perfeccionamiento de las donaciones respectivas, por la ejecución de lo dispuesto en tales normas, por haberse efectuado las reorganizaciones edilicias ordenadas en ellas, por la inscripción de las escrituras públicas respectivas, por haberse realizado las expropiaciones correspondientes; en fin, por haberse cumplido el objeto de la normativa respectiva;

Que, la normativa referida en los considerandos que anteceden, no obstante su obsolescencia, aún se conservan formalmente en el universo jurídico ecuatoriano, con un estatus indefinido que podría ser malinterpretado en detrimento de la seguridad jurídica nacional;

Que, para evitar lo antedicho resulta aconsejable pronunciarse al respecto, mediante una ley que declare expresamente la derogación o la no vigencia de la normativa en cuestión; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente,

**LEY DEROGATORIA No. 2 PARA LA
DEPURACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL**

Art. 1.- Se derogan las siguientes leyes, decretos legislativos, decretos supremos y decretos leyes de emergencia y más cuerpos legales que se determinan a continuación, que, no obstante su aparente vigencia formal, actualmente son inaplicables por su contenido:

1. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Auténtico No. 1 de fecha 25 de septiembre de 1830, que suprime el estanco de aguardientes y establece una patente para los productores.
2. Ley s/n, promulgada en el Registro Auténtico No. 1 de fecha 7 de noviembre de 1832, que aumenta la pensión que los destiladores, introductores y vendedores de aguardientes al por menor pagan al establecimiento de Lazaretos.
3. Ley s/n, promulgada en el Registro Auténtico No. 100 de fecha 15 de agosto 1835, que estanca el ramo de aguardientes prohíbe la introducción de los de caña y sus compuestos en los puertos de la República.
4. Ley s/n, promulgada en el Registro Auténtico No. 35 de fecha 31 de marzo de 1837, que ordena que la destilación de aguardientes sea libre en la República, bajo las reglas y formalidades que previene esta Ley.
5. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Folleto No. 1857 de fecha 23 de noviembre de 1857, que distribuye la renta de aguardientes.
6. Decreto Legislativo s/n, promulgado en la Recopilación No. 1883 de fecha 15 de abril de 1884, sobre contribución por la destilación de aguardientes.
7. Decreto Legislativo s/n, promulgado en la Recopilación No. 1886 de fecha 30 de julio de 1886, reformativo del Decreto de 30 de julio de 1885, sobre las rentas del Hospital de Latacunga, provenientes del impuesto al aguardiente.
8. Decreto Supremo No. 3, promulgado en el Registro Oficial No. 157 de fecha 21 de mayo de 1896, que ordena obtener patente mensual para la destilación de aguardiente y alcohol.
9. Decreto Legislativo No. 4, promulgado en el Registro Oficial No. 345 de fecha 14 de abril de 1897, que crea un impuesto adicional al litro de aguardiente en el cantón Loja, para la apertura de un camino al pueblo de Valladolid.
10. Decreto Legislativo No. 3, promulgado en el Registro Oficial No. 349 de fecha 21 de abril de 1897, que crea un impuesto al aguardiente en la provincia de Cañar, para financiar obras públicas.
11. Decreto Legislativo No. 2, promulgado en el Registro Oficial No. 349 de fecha 21 de abril de 1897, que crea un impuesto al litro de aguardiente en la provincia del Carchi, para financiar obras públicas.
12. Decreto Legislativo No. 1, promulgado en el Registro Oficial No. 349 de fecha 21 de abril de 1897, que

- crea el impuesto al litro de aguardiente en la provincia de León, para sostenimiento del hospital de Latacunga.
13. Decreto Legislativo No. 3, promulgado en el Registro Oficial No. 350 de fecha 22 de abril de 1897, que crea un impuesto al litro de aguardiente en la provincia del Azuay, para provisión de agua potable en Cuenca y las cabeceras del cantón.
 14. Decreto Legislativo No. 1, promulgado en el Registro Oficial No. 358 de fecha 1 de mayo de 1897, que crea un impuesto adicional al aguardiente en las provincias del Chimborazo, Tungurahua y cantón Yaguachi, para la continuación del camino de Pallatanga al puente de Chimbo.
 15. Decreto Legislativo No. 2, promulgado en el Registro Oficial No. 364 de fecha 8 de mayo 1897, que crea derechos fiscales a la elaboración y consumo del tabaco.
 16. Decreto Legislativo No. 3, promulgado en el Registro Oficial No. 396 de fecha 23 de junio de 1897, que exonera a la provincia del Tungurahua del impuesto adicional al litro de aguardiente.
 17. Decreto Legislativo No. 3, promulgado en el Registro Oficial No. 402 de fecha 1 de julio de 1897, que reglamenta la administración de las salinas y fija el precio de la sal.
 18. Decreto Legislativo No. 2, promulgado en el Registro Oficial No. 978 de fecha 23 de octubre de 1899, que destina a la construcción del camino de Sigsig a Gualaquiza, el impuesto de dos centavos por litro de aguardiente, antes aplicado a la provisión de agua potable.
 19. Decreto Legislativo No. 1, promulgado en el Registro Oficial No. 19 de fecha 25 de septiembre de 1901, por el cual se autoriza a las municipalidades para gravar con impuesto a los licores que se elaboren en la República, imitando a los extranjeros.
 20. Decreto Legislativo No. 5, promulgado en el Registro Oficial No. 35 de fecha 15 de octubre de 1901, que reduce a cuatro centavos por kilogramo el impuesto a la movilización del tabaco.
 21. Decreto Legislativo No. 2, promulgado en el Registro Oficial No. 309 de fecha 25 de septiembre de 1902, sobre el impuesto adicional al aguardiente de la provincia del Tungurahua.
 22. Decreto Legislativo No. 3, promulgado en el Registro Oficial No. 313 de fecha 30 de septiembre de 1902, que grava con dos centavos el aguardiente de la provincia de León (Cotopaxi).
 23. Decreto Legislativo No. 2, promulgado en el Registro Oficial No. 324 de fecha 14 de octubre de 1902, que grava el aguardiente de Chimborazo.
 24. Decreto Legislativo No. 2, promulgado en el Registro Oficial No. 603 de fecha 28 de septiembre de 1903, que grava el aguardiente de Pueblo Viejo.
 25. Decreto Legislativo No. 4, promulgado en el Registro Oficial No. 626 de fecha 26 de octubre de 1903, que grava el aguardiente de Daule.
 26. Ley No. 1, promulgada en el Registro Oficial No. 919 de fecha 22 de octubre de 1904, sobre estanco de sal.
 27. Decreto Supremo No. 1, promulgado en el Registro Oficial No. 68 de fecha 26 de abril de 1906, que reforma la Ley de Aguardientes.
 28. Decreto Supremo No. 1, promulgado en el Registro Oficial No. 75 de fecha 5 de mayo de 1906, sobre el Reglamento para el cobro del impuesto sobre el tabaco.
 29. Decreto Supremo No. 3, promulgado en el Registro Oficial No. 86 de fecha 18 de mayo de 1906, que concede una prima a los exportadores de sal.
 30. Decreto Supremo No. 1, promulgado en el Registro Oficial No. 93 de fecha 28 de mayo de 1906, que concede una prima a los exportadores de sal, a fin de favorecer las salinas en Ecuador.
 31. Decreto Legislativo No. 1, promulgado en el Registro Oficial No. 296 de fecha 6 de febrero de 1907, que exonera del impuesto de aguardientes acopiados en la provincia de León.
 32. Decreto Legislativo No. 1, promulgado en el Registro Oficial No. 810 de fecha 13 de noviembre de 1908, que ordena al Ejecutivo establecer colecturías fiscales para la venta de sal.
 33. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 347 de fecha 30 de octubre de 1913, que dispone la manera como los exportadores de tabaco comprobarán el derecho a la prima que concede la ley.
 34. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 350 de fecha 4 de noviembre de 1913, sobre la explotación y venta de sal en la República.
 35. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 353 de fecha 7 de noviembre de 1913, que exonera a las municipalidades de las provincias de Cañar, Azuay, Loja y el Oro, de la contribución del seis por ciento al aguardiente.
 36. Ley s/n, promulgada en el Registro Oficial No. 354 de fecha 8 de noviembre de 1913, sobre el estanco de aguardiente y alcoholes.
 37. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 905 de fecha 17 de septiembre de 1915, que asigna impuesto al consumo de aguardiente, y otros, para la canalización de Guaranda.
 38. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 931 de fecha 21 de octubre de 1915, que autoriza al Poder Ejecutivo para que, por medio de contrato, realice el estanco de aguardiente y de tabaco, con cualquiera institución bancaria o comercial del país.

- | | |
|--|---|
| <p>39. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 34 de fecha 11 de octubre de 1916, que reforma asignación de fondos del impuesto al aguardiente para el hospital de Latacunga.</p> <p>40. Ley dictada el 8 de octubre de 1.863 y promulgada el 3 de noviembre del mismo año, que establece que es propio de la Legislatura generalizar en lo posible los establecimientos de Beneficencia pública.</p> <p>41. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 34 de fecha 11 de octubre de 1916, sobre Ley de tabaco.</p> <p>42. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 37 de fecha 16 de octubre de 1916, que reforma la Ley sobre estanco de sal de fecha 19 de octubre de 1904.</p> <p>43. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 348 de fecha 3 de noviembre de 1917, sobre Ley de tabaco.</p> <p>44. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 352 de fecha 8 de noviembre de 1917, que dispone que la municipalidad de Quito, cobre impuesto por cada litro de aguardiente, que se introduzca para el consumo en el cantón.</p> <p>45. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 353 de fecha 9 de noviembre de 1917, que grava con un impuesto adicional el litro de aguardiente que se consuma en el cantón Otavalo.</p> <p>46. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 614 de fecha 28 de septiembre de 1918, que reforma a la Ley sobre estanco de sal.</p> <p>47. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 636 de fecha 26 de octubre de 1918, sobre Ley de estanco de sal.</p> <p>48. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 639 de fecha 30 de octubre 1918, que reforma a la Ley del tabaco.</p> <p>49. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 644 de fecha 7 de noviembre de 1918, sobre Ley de tabaco, codificación del Ministerio de Hacienda.</p> <p>50. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 692 de fecha 4 de enero de 1919, sobre Ley de impuestos al aguardiente, alcohol y más bebidas nacionales y extranjeras.</p> <p>51. Ley s/n, promulgada en el Registro Oficial No. 941 de fecha 12 de noviembre de 1919, sobre reformas a la Ley de impuestos a los aguardientes y licores.</p> <p>52. Codificación s/n, publicada en el Registro Oficial No. 948 de fecha 20 de noviembre de 1919, sobre codificación de la Ley de impuestos al aguardiente, alcohol y más bebidas nacionales y extranjeras.</p> <p>53. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 59 de fecha 19 de noviembre de 1920, que reforma el Decreto Legislativo s/n, promulgado</p> | <p>en el Registro Oficial No. 936 de fecha 06 de noviembre de 1919, que autoriza al Ejecutivo para celebrar un contrato sobre cesión del Estanco de Tabaco.</p> <p>54. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 322 de fecha 8 de octubre de 1921, que reforma la Ley de estanco de sal.</p> <p>55. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 333 de fecha 22 de octubre de 1921. Reforma la Ley sobre estanco de tabaco, fósforos, papel de fumar, pólvora, etc.</p> <p>56. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 361 de fecha 26 de noviembre de 1921, que reforma la Ley de estanco de sal.</p> <p>57. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 361 de fecha 26 de noviembre de 1921, sobre Ley de estanco de alcoholes, aguardientes, guarapos, tabaco en rama, otros productos de tabaco, pólvora, dinamita, explosivos, papel de fumar y fósforos.</p> <p>58. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 616 de fecha 19 de octubre de 1922, que dispone que el Ejecutivo aumente el precio de venta de cada litro de los aguardientes estancados.</p> <p>59. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 895 de fecha 5 de octubre de 1923, que ordena la desnaturalización de la sal.</p> <p>60. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 22 de fecha 5 de agosto de 1925, que ordena que cese toda restricción previa a la siembra y cultivo del tabaco.</p> <p>61. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 22 de fecha 5 de agosto de 1925, que suprime desde el 1 de agosto de 1925, la Dirección del Estanco de sal establecida en Guayaquil.</p> <p>62. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 35 de fecha 21 de agosto de 1925, que declara rescindidos y sin ningún valor los contratos para la recaudación de los impuestos a los alcoholes, aguardiente y tabaco, asumiendo el Ejecutivo la administración de estos ramos.</p> <p>63. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 46 de fecha 3 de septiembre de 1925, que crea en Guayaquil la Dirección General del Estanco de Tabaco.</p> <p>64. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 56 de fecha 15 de septiembre de 1925, que reforma el Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 49 de fecha 7 de septiembre de 1925, relacionado con la organización del personal del ramo de aguardientes.</p> <p>65. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 97 de fecha 6 de noviembre de 1925, que suprime la Gerencia del Estanco de aguardientes del Cañar.</p> |
|--|---|

66. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 106 de fecha 17 de noviembre de 1925, que reforma al Decreto de fecha 19 de agosto de 1925, referente a los ex-cesionarios de los estancos de aguardientes de la República.
67. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 148 de fecha 7 de enero de 1926, sobre precios de venta de sal común, en las colecturías fiscales de la República.
68. Decreto Supremo No. 15, promulgado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 19 de enero de 1926, que añade varios incisos al final del artículo 2 del Decreto Supremo s/n, expedido el 25 de noviembre de 1925, publicado en el Registro Oficial No. 118 de fecha 1 de diciembre de 1925, relacionado con la supresión de los juzgados de contrabando.
69. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 1 de fecha 3 de abril de 1926, que sustituye el impuesto sobre venta de aguardientes que cobraban las municipalidades.
70. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 14 de abril de 1926, que fija el precio de la sal desnaturalizada.
71. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 24 de fecha 30 de abril de 1926, sobre competencia de contrabando de aguardientes.
72. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 27 de fecha 5 de mayo de 1926, que exonera de todo impuesto municipal a las naves cargadas de aguardientes del Estado.
73. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 96 de fecha 31 de julio de 1926, que fija precios para la compra del tabaco en rama por el Estado.
74. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 165 de fecha 23 de octubre de 1926, que fija el precio de la sal importada de Chile.
75. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 181 de fecha 11 de noviembre de 1926, que fija el precio que el fisco pagará por la sal que se produzca en la República.
76. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 347 de fecha 30 de mayo de 1927, que fija el precio de la sal procedente del Archipiélago de Colón.
77. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 423 de fecha 29 de agosto de 1927, que fija el precio de la sal importada del exterior.
78. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 444 de fecha 22 de septiembre de 1927, que reforma la administración del ramo de alcoholes.
79. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 449 de fecha 28 de septiembre de 1927, que dispone que los nombramientos de Director General e Inspector de Zona del Estanco de tabaco se hagan directamente por el Ministerio de Hacienda.
80. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 473 de fecha 27 de octubre de 1927, que fija el precio del litro de aguardiente por el Estanco de alcoholes.
81. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 496 de fecha 25 de noviembre de 1927, sobre Ley de Estanco de Fósforos.
82. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 507 de fecha 8 de diciembre de 1927, que establece la Dirección General del Estanco de sal, con sede en la capital de la República.
83. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 530 de fecha 3 de enero de 1928, que ordena que los juicios de contrabando de tabaco se sustancien con intervención de secretarios ad-hoc.
84. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 554 de fecha 31 de enero de 1928, que aprueba la tarifa para el expendio de sal en los lugares que se expresan.
85. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 556 de fecha 2 de febrero de 1928, que reforma a la Ley sobre monopolio de sal.
86. Decreto Supremo No. 363, promulgado en el Registro Oficial No. 749 de fecha 22 de septiembre de 1928, sobre Ley de Estanco de Alcoholes.
87. Decreto Supremo No. 387, promulgado en el Registro Oficial No. 765 de fecha 9 de octubre de 1928, que reforma el artículo 9 de la Ley de Estanco de Alcoholes.
88. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 44 de fecha 8 de diciembre de 1931, que deroga el Decreto de fecha 28 de septiembre de 1928, sobre expropiación de pozos de sal.
89. Ley s/n, promulgada en el Registro Oficial No. 240 de fecha 2 de agosto de 1932, sobre nueva publicación de la Ley de Estanco de Alcoholes.
90. Codificación s/n, publicada en el Registro Oficial No. 251 de fecha 16 de agosto de 1932, respecto de la Ley sobre el monopolio de la sal.
91. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 96 de fecha 28 de diciembre de 1934, sobre reforma a la Ley sobre Monopolio de la Sal.
92. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 96 de fecha 28 de diciembre de 1934, sobre reforma a la Ley de Estanco de Alcoholes.
93. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 97 de fecha 29 de diciembre de 1934, sobre ley de impuesto al tabaco.
94. Decreto Supremo No. 536, promulgado en el Registro Oficial No. 48 de fecha 25 de noviembre de

- 1935, que reforma el inciso segundo del artículo 8 de la Ley sobre los estancos de alcoholes, tabaco, sal y fósforos de 1935.
95. Decreto Supremo No. 569, promulgado en el Registro Oficial No. 53 de fecha 30 de noviembre de 1935, que ordena que la Dirección General de Estancos celebre, sin licitación, contratos de compra de sacos para el expendio de sal.
96. Decreto Supremo No. 567, promulgado en el Registro Oficial No. 53 de fecha 30 de noviembre de 1935, que reforma el artículo 21 de la Ley sobre los estancos de alcoholes, tabaco, sal y fósforos de 1935.
97. Decreto Supremo No. 6, promulgado en el Registro Oficial No. 94 de fecha 21 de enero de 1936, que dispone varias reformas a la Ley sobre los estancos de alcoholes, tabaco, sal y fósforos.
98. Decreto Supremo No. 241, promulgado en el Registro Oficial No. 166 de fecha 16 de abril de 1936, que reforma el inciso segundo del artículo 6 de la Ley sobre los estancos de alcoholes, tabaco, sal y fósforos.
99. Decreto Supremo No. 359, promulgado en el Registro Oficial No. 197 de fecha 23 de mayo de 1936, que reforma a la Ley sobre los estancos de alcoholes, tabaco, sal y fósforos, debido a las incorrecciones producidas al amparo de los permisos concedidos a particulares para importar tabaco elaborado.
100. Decreto Supremo No. 410, promulgado en el Registro Oficial No. 212 de fecha 12 de junio de 1936, que reforma el Decreto No. 483 de fecha 19 de octubre de 1935, sobre la venta de guarapo, melaza, para bebida.
101. Decreto Supremo No. 666, promulgado en el Registro Oficial No. 278 de fecha 31 de agosto de 1936, que reforma la Ley de Estancos, sobre el costo del alcohol industrial.
102. Decreto Supremo No. 875, promulgado en el Registro Oficial No. 361 de fecha 10 de diciembre de 1936, que encarga a la Dirección General de Estancos la recaudación del impuesto a las chichas.
103. Decreto Supremo No. 902, promulgado en el Registro Oficial No. 379 de fecha 2 de enero de 1937, que ordena mantener vigentes los impuestos sobre elaboración y venta de chichas.
104. Decreto Supremo No. 914, promulgado en el Registro Oficial No. 392 de fecha 18 de enero de 1937, que reforma la Ley de monopolios fiscales, relacionada con el impuesto a las bebidas alcohólicas.
105. Decreto Supremo No. 53, promulgado en el Registro Oficial No. 427 de fecha 27 de febrero de 1937, que declara resueltos los contratos de la Dirección de Estancos para el transporte y desembarque de sal en Santa Elena hasta Guayaquil.
106. Decreto Supremo No. 86, promulgado en el Registro Oficial No. 461 de fecha 10 de abril de 1937, sobre reformas a la Ley sobre los estancos de alcoholes, tabaco, sal y fósforos.
107. Decreto Supremo No. 289, promulgado en el Registro Oficial No. 550 de fecha 28 de julio de 1937, que reforma a la Ley de Estancos, sobre impuestos a las bebidas alcohólicas.
108. Decreto Supremo No. 360, promulgado en el Registro Oficial No. 11 de fecha 23 de agosto de 1937, que reforma la Ley sobre los Estancos de Alcoholes, Tabaco, Sal y Fósforos, sobre el impuesto a la elaboración de aguardientes de miel de abeja.
109. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 34 de fecha 18 de septiembre de 1937, que crea un impuesto adicional al aguardiente que se consuma en Los Ríos.
110. Decreto Supremo No. 116, promulgado en el Registro Oficial No. 55 de fecha 30 de diciembre de 1937, que reforma el artículo 75 de la Ley sobre los estancos de alcoholes, tabaco, sal y fósforos.
111. Decreto Supremo No. 36, promulgado en el Registro Oficial No. 91 de fecha 12 de febrero de 1938, que reforma el artículo 77 de la Ley sobre los estancos de alcoholes, tabaco, sal y fósforos.
112. Decreto Supremo No. 106, promulgado en el Registro Oficial No. 117 de fecha 17 de marzo de 1938, que reforma el artículo 1 del Decreto Supremo No. 360, promulgado en el Registro Oficial No. 11 de fecha 23 de agosto de 1937, para facilitar el desarrollo de la industria uvícula nacional.
113. Decreto Supremo No. 431, promulgado en el Registro Oficial No. 221 de fecha 21 de julio de 1938, que declara resuelto el contrato para la explotación de los artículos estancados en los cantones Napo, Rocafuerte y Putumayo, y en consecuencia reasume la Dirección General de Estancos la administración de los monopolios en dichos cantones.
114. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 89 de fecha 16 de marzo de 1939, que reforma el Decreto No. 106 sobre impuesto al aguardiente de miel de cabuyo.
115. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 57 de fecha 9 de noviembre de 1940, que autoriza a la Gerencia de estancos del Azuay y Cañar expender el quintal de sal común al precio de \$/. 18,00 el quintal.
116. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 347 de fecha 22 de octubre de 1941, que asigna al Colegio Bolívar de Ambato un impuesto a cada quintal de sal que se venda en Tungurahua.
117. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 658 de fecha 6 de noviembre de 1942, que establece un impuesto adicional al aguardiente, para la carretera Girón Pasaje.

118. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 942 de fecha 20 de octubre de 1943, que reforma el artículo 39 de la Ley sobre los estancos de alcoholes, tabaco, sal y fósforos.
119. Decreto Supremo No. 2095, promulgado en el Registro Oficial No. 1035 de fecha 9 de febrero de 1944, que reforma el inciso 1 del artículo 37 de la Ley de estancos fijando precio de compra de sal por el estanco a los productores.
120. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 179 de fecha 6 de enero de 1945, que establece el monopolio de vinos, cerveza, licores extranjeros, etc.
121. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 179 de fecha 6 de enero de 1945, que establece que el Ministerio del Tesoro proceda a la reforma de la reglamentación actual de estanco de tabaco.
122. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 187 de fecha 16 de enero de 1945, que crea gravamen de un sucre por quintal de sal que se expendan en el Carchi, en favor del Colegio José Julián Andrade.
123. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 194 de fecha 24 de enero de 1945, que crea el impuesto de un sucre por cada paca de tabaco que se produzca en la parroquia de Cone, con fines de mejoramiento en la misma parroquia.
124. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 216 de fecha 19 de febrero de 1945, que crea un impuesto al expendio del aguardiente en la Provincia del Tungurahua para la construcción del palacio episcopal y el colegio secundario de señoritas.
125. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 227 de fecha 5 de marzo de 1945, que recarga el impuesto a cada cajetilla de cigarrillos extranjeros.
126. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 269 de fecha 25 de abril de 1945, que grava en 40 centavos el precio de cada litro de alcohol potable y aguardiente en la provincia de Los Ríos.
127. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 278 de fecha 7 de mayo de 1945, que establece el gravamen de treinta centavos por cada litro de aguardiente que se venda por el estanco o sus agencias en la provincia de Loja; y, eleva a S/. 0,50 el impuesto al consumo de aguardiente.
128. Decreto Supremo No. 724, promulgado en el Registro Oficial No. 585 de fecha 16 de mayo de 1946, que sustituye el inciso 1 del artículo 37 de la Ley sobre los estancos de alcoholes, tabaco, sal y fósforos.
129. Decreto Supremo No. 1060, promulgado en el Registro Oficial No. 621 de fecha 28 de junio de 1946, que reforma el artículo 37 de la Ley sobre los estancos de alcoholes, tabaco, sal y fósforos.
130. Decreto Supremo No. 1628, promulgado en el Registro Oficial No. 656 de fecha 9 de agosto de 1946, que grava con un sucre a cada litro de aguardiente que se consume en la Provincia del Tungurahua.
131. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 713 de fecha 18 de octubre de 1946, que crea impuestos a la sal para la reconstrucción de la Catedral de Portoviejo.
132. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 750 de fecha 2 de diciembre de 1946, que grava la venta de cada litro de aguardiente en dos sucses para obras de regadío y energía eléctrica de la provincia del Tungurahua.
133. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 771 de fecha 28 de diciembre de 1946, que grava el consumo del aguardiente en la provincia del Chimborazo.
134. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 810 de fecha 14 de febrero de 1947, que grava el quintal de sal en la provincia de Pichincha con el objeto de impulsar los trabajos de la Basílica.
135. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 827 de fecha 7 de marzo de 1947, que establece que los precios de venta de los artículos monopolizados que fije el ejecutivo serán únicos y generales en todo el país.
136. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 839 de fecha 21 de marzo de 1947, que dispone que solo el Estado puede producir, importar, distribuir y vender los productos alcohólicos provenientes de la destilación de la caña de azúcar o de cualquier otra materia prima.
137. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 101 de fecha 4 de enero de 1949, que dispone que el 58% del impuesto adicional al aguardiente creado por la Asamblea Nacional en Decreto de fecha 22 de febrero de 1947, se distribuirá en los porcentajes señalados.
138. Decreto Ley de Emergencia No. 165, promulgado en el Registro Oficial No. 145 de fecha 24 de febrero de 1949. Reformas a la Ley sobre los estancos de alcoholes, tabaco, sal y fósforos.
139. Decreto Ley de Emergencia No. 165, promulgado en el Registro Oficial No. 153 de fecha 5 de marzo de 1949, que reforma a la Ley sobre los estancos de alcoholes, tabaco, sal y fósforos.
140. Resolución Legislativa s/n, promulgada en el Registro Oficial No. 389 de fecha 16 de diciembre de 1949, que aprueba los Decretos Leyes de Emergencia Nos: 50, 165, 308, 315, 339 y 577, promulgados en los Registros Oficiales Nos. 111 de fecha 15 de enero, 153 de fecha 5 de marzo, 147 de fecha 26 de

- febrero, 151 de fecha 3 de marzo, 156 de fecha 9 de marzo y 176 de fecha 1 de abril de 1949, respectivamente.
141. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 390 de fecha 17 de diciembre de 1949, que deroga el Decreto Legislativo de fecha 7 de diciembre de 1948, promulgado en el Registro Oficial No. 120 de fecha 26 de enero de 1949, y crea el impuesto de cincuenta centavos a cada botella de cerveza que se consuma en la provincia del Tungurahua.
142. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 398 de fecha 27 de diciembre de 1949, que reforma la Ley de impuesto al aguardiente.
143. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 675 de fecha 27 de noviembre de 1950, que reforma el Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 389 de fecha 27 de diciembre de 1949, sobre distribución del impuesto a la venta de aguardiente.
144. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 684 de fecha 9 de diciembre de 1950, que reforma el Decreto Legislativo s/n de fecha 22 de febrero de 1947, sobre distribución del impuesto a la venta de sal.
145. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 689 de fecha 15 de diciembre de 1950, que reforma el Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 827 de fecha 07 de marzo de 1947, sobre distribución del impuesto a la venta de aguardiente.
146. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 1001 de fecha 31 de diciembre de 1951, que prorroga por 6 años impuesto adicional al aguardiente y alcohol que se consuma en la provincia del Cotopaxi, creado por Decreto Legislativo promulgado en el Registro Oficial No. 722 de fecha 29 de octubre de 1946.
147. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 110 de fecha 12 de enero de 1953, en el que se establece los siguientes impuestos a la introducción a la Provincia de Esmeraldas de los artículos señalados a continuación: cuarenta centavos por cada botella de cerveza; un sucre por cada cajetilla de cigarrillos extranjeros; un sucre por cada botella de setecientos cincuenta gramos de vinos extranjeros; y dos sucres por cada botella de coñac, whisky, champaña, y más licores extranjeros.
148. Decreto Ley de Emergencia No. 20, promulgado en el Registro Oficial No. 262 de fecha 11 de julio de 1953, sobre los antecedentes y texto del Decreto Ley de Emergencia referido que reforma el artículo 1 del Decreto Supremo No. 1060, publicado en el Registro Oficial No. 621 de fecha 28 de junio de 1946.
149. Decreto Ley de Emergencia No. 11, promulgado en el Registro Oficial No. 453 de fecha 1 de marzo de 1954, que crea el impuesto de 10 sucres por quintal de sal que se consuma.
150. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 637 de fecha 7 de octubre de 1954, que reforma el Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 390 de fecha 17 de diciembre de 1949, sobre participación de los municipios de El Oro del producto de la explotación de las salinas de Payana.
151. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 664 de fecha 12 de noviembre de 1954, que crea impuestos adicionales a la importación de vinos y licores.
152. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 664 de fecha 12 de noviembre de 1954, que reforma el artículo 68 de la Ley sobre los estancos de alcoholes, tabaco, sal y fósforos.
153. Decreto Ley de Emergencia No. 1, promulgado en el Registro Oficial No. 686 de fecha 9 de diciembre de 1954, que crea impuesto de 10 sucres por quintal de sal que se consuma en el país.
154. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 695 de fecha 20 de diciembre de 1954, que reforma el Decreto Ley de Emergencia No. 11, promulgado en el Registro Oficial No. 453 de fecha 01 de marzo de 1954, relativo a impuestos a la sal.
155. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 734 de fecha 5 de febrero de 1955, que crea el impuesto de S/ 2,00 por quintal de sal que se introduzca en la provincia de El Oro para financiar la construcción de la catedral de Machala.
156. Decreto Ley de Emergencia No. 5, promulgado en el Registro Oficial No. 103 de fecha 7 de enero de 1957, que contiene los antecedentes y el texto del mencionado Decreto Ley de Emergencia, mediante el cual se autoriza la importación de gasolina comercial, aceite, diesel y residuo, exenta del pago de toda clase de derechos e impuestos, tasas municipales y fiscales.
157. Decreto Ley de Emergencia No. 20, promulgado en el Registro Oficial No. 267 de fecha 20 de julio de 1957, que sustituye parcialmente actuales agencias de ventas de monopolio del Estado por distribuidoras a cargo de empresas o personas particulares.
158. Decreto Supremo No. 550, promulgado en el Registro Oficial No. 82 de fecha 18 de octubre de 1963, que ordena que los fondos provenientes de la bonificación de las casas exportadoras de cigarrillos los maneje la Dirección General de Monopolios.
159. Decreto Supremo No. 1361, promulgado en el Registro Oficial No. 295 de fecha 21 de julio de 1964, que dispone que los gerentes provinciales de estancos actúen como jueces de instrucción del sumario, en las causas por infracciones que son de su competencia.
- Art. 2.-** Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.
- Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de

Pichincha, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil diez.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y tres de agosto de dos mil diez.

SANCIÓNESE Y PROMÚLGUESE.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 25 de agosto de 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1132

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada **Centro Cristiano Jesús Nunca Falla**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0799-SJ-ggv de 30 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada **Centro Cristiano Jesús Nunca Falla**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo

Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **Centro Cristiano Jesús Nunca Falla**, en el registro de organizaciones religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Artículo Segundo: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **Centro Cristiano Jesús Nunca Falla**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Cuarto: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.-
 Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 12 de abril del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1133

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal de la **Comunidad Yehudi El Elohei Israel**, con domicilio en el cantón Guayaquil,